

**EXCMA. SRA. CONSEJERA  
DE SALUD Y CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

### **I.- HECHOS.**

**Primero.-** En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se aludía a los problemas que se generaban los fines de semana en la localidad de Huesca en los servicios de pediatría.

Concretamente, se hacía constar que desde el viernes al mediodía hasta el lunes por la mañana, en el servicio público de salud únicamente había un Pediatra para la localidad de Huesca y su provincia.

Así, se señalaba que *“esto nos coloca a los padres en la siguiente situación: ante cualquier accidente o enfermedad de nuestros hijos en fin de semana debemos trasladarlo al Hospital San Jorge por el servicio de urgencias, y tras la espera propia de este servicio, nuestros hijos son examinados por un residente, que si lo considera oportuno, avisa al único pediatra que está en planta de guardia para que visite al niño.*

*Dada la frecuencia con la que se plantean estas situaciones, es general la opinión de los padres, que Huesca requiere más pediatras de guardia y además ubicarlos en los Centros de Salud que resulten más cercanos y adecuados para atender a los niños, de forma que sólo los casos que precisen una atención más especializada de pruebas médicas o de hospitalización sean los que se deriven al Hospital de San Jorge”.*

**Tercero.-** En cumplida atención a nuestra petición de informe se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

*“El Decreto 59/1997, de 29 de Abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, es la normativa que regula las líneas generales de organización de servicios, funciones, horarios, actividades, etc. De los Centros de Salud en nuestra Comunidad Autónoma,*

*hace referencia a la prestación de servicios sanitarios en Atención Primaria. En el artículo 40 se establecen dos tipos de atención sanitaria; servicios básicos y atención continuada, correspondiendo esta última a la atención sanitaria que se desarrolla durante los fines de semana (desde el viernes a las cinco de la tarde hasta el lunes siguiente a las nueve de la mañana) además de los días festivos.*

*En el ámbito asistencial de la atención continuada, un primer nivel está cubierto siempre por médicos de familia, para todas las especialidades, tanto en el entorno urbano como en el rural, con plena capacidad de resolución de los problemas de salud de la Atención Primaria, quedando siempre a criterio de los profesionales la derivación de la Atención Especializada (Urgencias del Hospital de referencia) de aquellos pacientes o situaciones que por su mayor complejidad, idiosincrasia o gravedad así lo sugieran.*

*En la ciudad de Huesca, la atención continuada en sábado desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde se lleva a cabo en los tres centros de salud existentes ("Santo Grial", "Perpetuo Socorro" y "Pirineos"), atendiendo cada uno a los usuarios propios de su zona de salud predominantemente buscando así una mejor organización asistencial y una priorización de la atención sanitaria a los procesos más urgentes y a los pacientes más próximos. A partir de esa hora y hasta las nueve de la mañana del lunes, esta atención sanitaria se centraliza en el Punto de Atención Continuada (P.A.C.) de Huesca.*

*Concretamente y lo que al Servicio de Pediatría se refiere, la inmensa mayoría de las urgencias pueden ser resueltas por los médicos de familia, quedando siempre la posibilidad, si es el caso, de valorar al niño en el Servicio de Urgencias Hospitalario.*

*Para analizar la supuesta necesidad de incrementar el número de pediatras los fines de semana en Huesca, como se demanda en el escrito de queja presentado ante esa Institución, se ha realizado un estudio sobre los datos cuantitativos de las urgencias atendidas en el Hospital San Jorge durante el año 2003. En este sentido, resulta que de las 32.587 urgencias recibidas en ese Centro, 5.325, el 16,3%, fueron de pacientes en edad pediátrica (grupo de edad de 0 a 14 años) y de ellas 3.963 fueron atendidas por el Servicio de Pediatría y el resto, 1.362, por otras especialidades, es decir, el número de pacientes que acuden cada día al Servicio de Urgencias de este Hospital es de 89 pacientes de los que 14,5 son niños y de ellos, por término medio, sólo 10,8 son atendidos por los pediatras de guardia.*

*Analizados estos datos los fines de semana (sábados y domingos) del año 2003, nos encontramos que acudieron al Servicio de Urgencias del Centro Hospitalario 18,75 niños/día, de los que solo un porcentaje similar al señalado anteriormente requirieron asistencia por parte del pediatra de guardia.*

*En resumen, la media de pacientes en edad pediátrica que acudieron con carácter urgente al Hospital San Jorge durante el año 2003 fue de 14,5 al día y de ellos 10,8 los atendió el pediatra de guardia. Estos datos durante los*

*finde de semana son 18,75 niños/día de los que se estima 15,3 son atendidos por pediatras de guardia, es decir aproximadamente durante el finde de semana acuden cuatro niños más por término medio.*

*A la vista de todo ello, se llega a la conclusión de que actualmente, no existe un aumento objetivo de demanda suficiente durante los finde de semana que pueda justificar el incremento de pediatras de guardia en el Sector de Huesca, sin perjuicio de que este Organismo Autónomo esté informado en todo momento para tomar las medidas si el volumen de demanda hicieran necesario el incremento de estos especialistas.”*

**Cuarto.-** Del examen de la documentación proporcionada se constató que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del expediente interesando, en particular, que se nos manifestara si resultaría posible, una vez atendidas las necesidades asistenciales, proceder de forma progresiva a instaurar turnos de atención continuada de personal de pediatría en alguno de los Centros de Salud de Huesca.

**Quinto.-** En atención a este nuevo requerimiento ponen en nuestro conocimiento lo siguiente:

*“Efectivamente, al amparo del artículo 44.1 del Decreto 59/1997, de 29 de Abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, “Atendidas las necesidades asistenciales, deberá procederse de forma progresiva e instaurar turnos de atención continuada de personal de Pediatría en todos aquellos Centros de Salud en los que su estructura física y dotación de recursos así lo permita”.*

*En principio y con carácter general y común a toda la Comunidad Autónoma de Aragón, existe un grave problema a la hora de contratar facultativos de Pediatría, dada la carencia de profesionales disponibles, hasta llegar a darse la circunstancia de que son numerosos los Sectores Sanitarios que poseen plazas vacantes dotadas en plantilla y no cubiertas por ningún profesional.*

*En el caso concreto de la localidad de Huesca y provincia conviene señalar que esa falta de disponibilidad de facultativos se agrava y no resulta factible asumir con perspectivas de continuidad la propuesta planteada por su Institución.*

*Por esta misma razón, el Servicio Aragonés de Salud no ha dispuesto con carácter normativo la exigencia de cobertura con personal de Pediatría en horario de atención continuada, existiendo únicamente profesionales que prestan dichos servicios en turno matutino de los sábados en algunos Sectores de Zaragoza perteneciendo a los propios Equipos de Atención Primaria o bien siendo contratados al efecto”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.-** De los datos estadísticos de los últimos años, se constata un considerable incremento de la natalidad, significativo en el año 2004, lo que implica que las necesidades asistenciales a los niños en edad pediátrica (de 0 a 14 años) vayan en aumento progresivo en nuestra Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segunda.-** Esta Institución es consciente de las dificultades para contratar facultativos especialistas en pediatría, pero ya han sido varias las ocasiones en las que se ha denunciado la falta de especialistas pediátricos existentes en la provincia de Huesca, lo que conlleva que, en ocasiones, los niños hayan de trasladarse a la localidad de Zaragoza para ser atendidos.

**Tercera.-** Ya pusimos de manifiesto en la ampliación de información llevada a cabo desde la Institución que represento y el propio Departamento Autonómico en la contestación proporcionada, que el artículo 44.1 del Decreto 59/1997, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, establece que,

*“..Atendidas las necesidades asistenciales, deberá procederse de forma progresiva a instaurar turnos de atención continuada de personal de Pediatría, en todos aquellos Centros de Salud en los que la estructura física y dotación de recursos humanos lo permitan”.*

**Cuarta.-** Sin perjuicio de lo anterior, esta Institución asume los esfuerzos que de forma continua realizan y llevan a cabo los servicios competentes de la Administración Autonómica en aras a la consecución de la contratación de Facultativos en esa especialidad, y de las trabas existentes para su consecución. Por ello, y aún siendo conscientes de las dificultades aludidas, el propio artículo 12 de la Ley General de Sanidad establece que,

*“Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución”.*

De otra parte, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se prevé que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias y la equidad en la asignación de recursos, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el artículo 23 de la precitada Ley dispone que todos los recursos sanitarios, sin perjuicio de sus propias y específicas tareas y responsabilidades, deberán orientar sus actividades con el fin de asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

Por último, el artículo 30 de la Ley aragonesa estatuye que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

### **III.- RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que el Servicio Aragonés de Salud trate de buscar las fórmulas que permitan, a la vista del continuado repunte de la natalidad implicando un aumento de las necesidades asistenciales en esta especialidad, proceder de forma progresiva a instaurar turnos de atención continuada de personal de Pediatría en alguno de los Centros de la localidad de Huesca; para dotar de contenido efectivo a las prevenciones insitas en los preceptos citados, al objeto de garantizar, corrigiendo posibles desigualdades territoriales, la igualdad de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**15 de Diciembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**